



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°439 -2024-MDS/GM

Salas, **18 SEP 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS:

VISTO:

La CARTA N° 052-2024-CONSORCIO SUR/RL/RGCDC, de fecha 02 de setiembre de 2024, presentado por Renato Gonzalo Carbajal del Castillo, en su condición de Representante Común del CONSORCIO SUR; el INFORME N° 1338-2024-SACA-MDS/GIGT., de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de infraestructura y Gestión Territorial; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Salas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, con fecha 02 de setiembre de 2024, mediante Carta N° 052-2024-CONSORCIO SUR/RL/RGCDC, el Representante Común del CONSORCIO SUR, Renato Gonzalo Carbajal del Castillo, a cargo de la Supervisión, remite el Expediente Técnico ADICIONAL DE OBRA N° 07 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, presentado por la empresa contratista GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., quien tiene a su cargo la ejecución de la obra: "AMPLIACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2500304, por la eliminación de los tramos de muros de contención sobredimensionados inicialmente proyectados en la calle 11 y contemplar la ejecución del nuevo diseño de muros de contención adaptado a las condiciones topográficas actuales, determinando que el monto del adicional N° 07 es equivalente a S/. 46,258.63 soles (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 63/100 SOLES) que representa un porcentaje de 1.10%, asimismo el monto deductivo vinculante N° 03 es equivalente a S/. 103,393.19 soles (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 19/100 SOLES) que representa un porcentaje de -2.45%, el monto acumulado del adicional restándole el deductivo vinculante es de -1.35% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 1338-2024-SACA-MDS/GIGT., de fecha 13 de setiembre de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, Informa que el adicional N° 07 es equivalente a S/. 46,258.63 soles (CUARENTA Y SEIS MIL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 63/100 SOLES), cuya incidencia es del 1.10% del monto del contractual, y el deductivo vinculante N° 03 es equivalente a S/. 103,393.19 soles (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 19/100 SOLES) cuya incidencia es del -2.45%, concluyendo que el monto acumulado del adicional restándole el deductivo vinculante es de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA (%)
A	Monto del Contrato con I.G.V	S/. 4,221,223.74	100%
B	Incidencia acumulada anterior	S/. 614,582.95	14.56%
C	Presupuesto adicional de Obra N° 02	S/. 46,258.63	1.10%
D	Presupuesto deductivo de Obra N° 02	S/. -103,393.19	-2.45%
(%)INCIDENCIA =			13.21%

Por lo tanto, del referido informe del considerando anterior, la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, luego de haber evaluado el expediente técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 07 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, concluye que la eliminación de los tramos de muros de contención sobredimensionados inicialmente proyectados en la calle 11 y contemplar la ejecución del nuevo diseño de muros de contención adaptado a las condiciones topográficas actuales, es medida justificada y necesaria, OTORGANDO LA APROBACION AL ADICIONAL N° 07 equivalente a S/. 46,258.63 soles (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 63/100 SOLES), cuya incidencia es del 1.10% del monto del contractual, y el deductivo vinculante N° 03 equivalente a S/. 103,393.19 soles (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 19/100 SOLES) cuya incidencia es del -2.45%, concluyendo que la incidencia acumulada anteriormente, el monto acumulado del adicional restándole el deductivo vinculante es de 13.21% del monto contractual vigente de S/ 4,221,223.74 soles;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 34° referido a modificaciones al contrato prescribe: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

En ese sentido, es necesario aplicar supletoriamente el artículo 157. Adicionales y Reducciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala lo siguiente: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción; 157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.";

Asimismo, se tiene que el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF que Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el Artículo 205, un procedimiento formal para el desarrollo de lo solicitado por la empresa contratista: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; 205.3. En el



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra; 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra; 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno; 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente; 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución; 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley: 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función; 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad; 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales; 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía; 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

Que, el ADICIONAL N° 07 y DEDUCIVO VINCULANTE N° 03 se encuentra técnicamente sustentado con los informes técnicos favorables del Supervisor de Obra y la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 002-2023-MDS/ALC del 02.ENE.2023, por la cual se delega facultades propias del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a la vez con las visaciones respectivas, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL ADICIONAL N° 07 de la obra: "AMPLIACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2500304, ascendente al monto de S/. 46,258.63 soles (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 63/100 SOLES) que representa un porcentaje ascendente del 1.10% del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 de la obra: "AMPLIACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2500304, ascendente al monto de S/. 103,393.19 soles (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 19/100 SOLES) que representa un porcentaje de deductivo del -2.45% del monto contractual.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la variación obtenida en la incidencia acumulada anterior, el Adicional de Obra N° 07 y el Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra "AMPLIACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL C.P NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2500304, equivale a 13.21% del monto contractual, conforme al subsiguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA (%)
A	Monto del Contrato con I.G.V	S/. 4,221,223.74	100%
B	Incidencia acumulada anterior	S/. 614,582.95	14.56%
C	Presupuesto adicional de Obra N° 02	S/. 46,258.63	1.10%
D	Presupuesto deductivo de Obra N° 02	S/. -103,393.19	-2.45%
(%)INCIDENCIA =			13.21%

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución, al contratista, al Supervisor de Obra, a la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, y demás dependencias administrativas pertinentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS

C.P.C. YRION G. AVILA CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL